



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-399/2012

**ACTOR: JOSÉ JUAN CANDELARIA
PARTIDA**

**ÓRGANO COMISIÓN NACIONAL DE
PARTIDISTA ELECCIONES DEL PARTIDO
RESPONSABLE: ACCIÓN NACIONAL**

**MAGISTRADA BEATRIZ EUGENIA GALINDO
INSTRUCTORA: CENTENO**

**SECRETARIA: MARTHA DEL ROSARIO
LERMA MEZA**

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a dos de abril de dos mil doce, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los diversos 20 fracción III, 21 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO DE REQUERIMIENTO** de esta fecha, dictado por la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno, integrante de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día que transcurre, la suscrita actuaría **LO NOTIFICO** a **JOSÉ JUAN CANDELARIA PARTIDA**, en su carácter de actor en el presente juicio y demás interesados mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando copia del mismo en seis fojas. **DOY FE.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA

ACTUARIA

ROSA MARGARITA MÉNDEZ TRUJILLO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

2 ABR 2012 13:16:27s

TEPJF SALA MTY

SECRETARIA GENERAL

ACTUARIA

TEPJF SALA MTY

2 ABR 2012 13:19:08s

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SM-JDC-399/2012

ACTOR: JOSÉ JUAN
CANDELARIA PARTIDA

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO

SECRETARIA: MARTHA DEL
ROSARIO LERMA MEZA

Monterrey, Nuevo León, a dos de abril de dos mil doce.

VISTOS: El oficio sin número de fecha veintiocho de marzo del año en curso recibido vía fax en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las 23:05 -veintitrés horas con cinco minutos- del mismo día, por medio del cual el Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí da cumplimiento al requerimiento formulado el día veintisiete anterior; la constancia de recepción correspondiente; así como el original del referido documento y el oficio sin número por medio del cual se envía, recibido el día treinta siguiente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA

Mexicanos; 184, 186, párrafo primero, fracción III, inciso c); 195, fracción IV, y 199, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, 19, párrafo 1, inciso f), 26, párrafos 1 y 3, 28, 79 y 80, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA:**

I. Agréguese los documentos de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes; téngase a la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí cumpliendo el requerimiento de referencia, y dando cumplimiento a las obligaciones que le imponen los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Derivado del informe que rinde el órgano partidista antes referido, se desprende que el carácter de autoridad responsable le corresponde ahora, solo a la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por lo siguiente:

El acto reclamado en el presente juicio lo constituye la **omisión de resolución** a diversas peticiones, entre ellas, un juicio de inconformidad que el actor atribuye a la Comisión Electoral Estatal.

Ahora bien, el artículo 15 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece que para el adecuado desarrollo de los trabajos en la selección de candidatos a cargos de elección popular, las comisiones electorales estatales son órganos auxiliares.

Por su parte, el artículo 6 del referido reglamento señala que la Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad responsable



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

de conducir y organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como de **resolver las controversias** que surjan durante los mismos.

Por lo anterior, y dado que en este caso, le corresponde a la Comisión Electoral Estatal de San Luis Potosí, realizar el trámite del juicio de inconformidad promovido por el militante; y al no existir en el momento procesal correspondiente, constancia de lo anterior en virtud de que el presente juicio ciudadano fue presentado directamente ante esta Sala Regional, se tuvo como responsable a la citada Comisión ante la incertidumbre de la realización del trámite.

No obstante, al rendir el informe solicitado en vía de requerimiento, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal informó a esta Sala, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular- relativos al trámite de los medios de impugnación-, previo aviso y publicación en estrados, envió al órgano partidista competente la demanda de juicio de inconformidad así como sus anexos y demás documentos atinentes.

Así mismo manifestó que el referido juicio fue radicado en la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones con el folio **Jl-2da Sala/142/2012**, mismo que se encuentra en espera de resolución.

En virtud de lo anterior, se tiene solo a la Comisión Nacional de Elecciones como órgano partidista **responsable** en el presente juicio ciudadano.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA

III. En atención a los plazos reducidos en la presente etapa del proceso electoral estatal, lo procedente es requerir a la referida Comisión Nacional de Elecciones para que *vía fax* informe a este órgano jurisdiccional federal el estado procesal que guarda el juicio de inconformidad materia de este medio de impugnación.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **REQUIÉRASE** al Presidente de la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional a efecto de que:

- a) Dentro del término de **seis horas** contadas partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, informe a esta Sala Regional *vía fax*, sobre el estado procesal que guardan los autos del expediente **Jl-2da Sala/142/2012** de su índice, y en su caso, remita por la misma vía los documentos a que se refiere el inciso c) siguiente.
- b) Dentro del término de **doce horas** contadas partir de que reciba la notificación del presente acuerdo, envíe a esta Sala Regional por mensajería especializada, el escrito original que contenga el informe solicitado, y en su caso, los documentos a que se refiere el inciso c) siguiente.
- c) En caso de que ya se haya dictado la resolución en el expediente de cuenta, envíe en los términos señalados en los incisos a) y b), además del informe correspondiente, copia certificada legible de la misma, así como la cédula de notificación correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

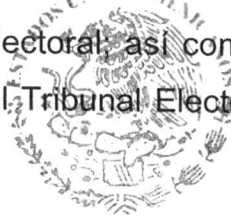
Dicho requerimiento, deberá ser cumplimentado en los **términos concedidos** contados a partir del momento en que se le notifique el presente proveído, remitiendo a este órgano colegiado las constancias y documentos requeridos.

SE APERCIBE al Presidente de la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, que de no dar cumplimiento en tiempo y forma con la prevención aquí ordenada, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 32, en relación con el artículo 5, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior, sin perjuicio de que pudiera actualizarse cualquier otra responsabilidad derivada de su incumplimiento.

VI. SE RESERVA acordar lo conducente hasta en tanto haya transcurrido el plazo concedido, o se dé cumplimiento al requerimiento formulado.

NOTIFÍQUESE por **fax** al Presidente de la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional; y **por estrados** a la parte actora y demás interesados.

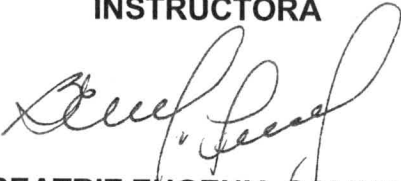
Lo anterior con fundamento en los artículos 26 párrafo 3, 28, y 29, párrafos 1, y 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 102, 103 y 106, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA


Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria que autoriza y **DA FE.**

**MAGISTRADA
INSTRUCTORA**


**BEATRIZ EUGENIA GALINDO
CENTENO**

SECRETARIA


**MARTHA DEL ROSARIO
LERMA MEZA**


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA**